

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 23.090 · 1984

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Boletín Oficial, 17 de octubre de 1984 · 6 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Banco Hipotecario Nacional

Introdúcense modificaciones a su Carta Orgánica

Derógase la Ley N° 22.813

LEY N° 23.090

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el primer parágrafo del artículo 3º de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario Nacional, aprobada por ley N° 22.232, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3º – El Banco Hipotecario Nacional tiene por objeto primordial contribuir a la satisfacción de las necesidades del país en materia de vivienda, edificación y desarrollo urbano, aplicando las políticas y pautas que a dicho efecto fije la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental".

ARTÍCULO 2°. Sustitúyese el artículo 4º de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario Nacional, aprobado por la ley N° 22.232, por lo siguiente:

"Artículo 4º – El Banco Hipotecario Nacional mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo nacional por intermedio del Ministerio de Economía".

ARTÍCULO 3°. Las referencias al ex Ministerio de Bienestar Social contenidas en los artículos 9º y 23, inciso e) de la carta orgánica del Banco Hipotecario Nacional, aprobada por la ley 22.232, deberán entenderse, en lo sucesivo, como alusiones al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°. Modifícase el artículo 25 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario Nacional en los incisos d), e) y n) de la siguiente manera:

d) Efectuar operaciones de redescuentos de la cartera hipotecaria, exclusivamente provenientes del sistema bancario oficial, nacional, provincial, municipal, o mixto.

e) Efectuar inversiones de carácter transitorio, con recursos provenientes de excedentes de liquidez de corto plazo, limitados a operaciones relacionadas con la construcción de viviendas o en títulos de la deuda pública nacional.

n) Realizar todas las demás actividades y/u operaciones no prohibidas por la ley a los bancos comerciales, pero circunscribiendo la aplicación de sus disponibilidades financieras al cumplimiento de los objetivos enumerados en el artículo 3º de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario Nacional.

ARTÍCULO 5°. Derógase la ley 22.813.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro.

J.C. PUGLIESE

E. OTERO

Carlos A. Bejar
Antonio J. Macris
–Registrada bajo el N° 23.090–



VEREDICTA LEYES

Banco Hipotecario Nacional. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).